

Al contestar cite este número

Radicado IDR D No. 20236000191751



Bogotá D.C. 18-08-2023

Señor(a)
ANONIMO
Ciudad.

Asunto Respuesta radicado IDR D No. 20232100260292/ Cerramiento en Parques de la Localidad de Fontibón.

Respetado (a) Ciudadano (a):

En atención a su comunicación, donde solicita: **“(...)PARQUES VECINALES SIN ACCESO PUBLICO: SOLICITO INFORMAR LAS RAZONES POR LAS CUALES LOS PARQUE REGISTRADOS EN EL SISTEMA DE IDR D COMO PARQUES VECINALES E IDENTIFICADOS CON LOS NUMERO 09-206, 09-207-, 09-208,09-210,09-313 ENTRE OTROS QUE HACEN PARTE DE LA URBANIZACION LA ESPERANZA, BARRIOS CAPELLANIA - MODELIA, SE ENCUENTRAN CON CERRAMIENTOS QUE IMPIDEN EL ACCESO A LA COMUNIDAD DEL SECTOR DANDO LE CARACTER PRIVADO Y EXCLUSIVO PARA LAS VIVIENDAS CIRCUNDANTES. ASI MISMO QUE SE INFORMEN LAS ACCIONES QUE LA ENTIDAD QUE CORRESPONDA ESTA REALIZANDO PARA HACER ENTREGA DE ESTAS ZONAS A LA COMUNIDAD EN GENERAL (...).** Nos permitimos informarle que una vez consultado el Sistema de Información Geográfica (SIG) la identificación de los parques por usted suministrada corresponden a los Parques relacionados a continuación

NOMBRE PARQUE	CODIGO	ESCALA	ADMINISTRADO	LOCALIDAD
URBANIZACION LA ESPERANZA	206	VECINAL	Alcaldía local	FONTIBON
URBANIZACION LA ESPERANZA	207	VECINAL	Alcaldía local	FONTIBON
URBANIZACION LA ESPERANZA	208	VECINAL	Alcaldía local	FONTIBON
URBANIZACION LA ESPERANZA	210	VECINAL	Alcaldía local	FONTIBON
URBANIZACION LA ESPERANZA	313	VECINAL	Alcaldía local	FONTIBON

Respecto al cerramiento del parque, se estaría claramente contraviniendo el Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., Decreto 190 de 2004, que en su artículo 260, como reza: “Cerramientos o controles”, establece: *“No se permiten los cerramientos o controles en parques Vecinales y de Bolsillo”*; por lo tanto, de manera general, en los parques vecinales y de bolsillo se deberá preservar el libre acceso de toda la comunidad manteniéndose abiertos para el uso, goce y disfrute de los ciudadanos.

Por lo anteriormente expuesto, vale la pena precisar que, la dotación, intervención, mantenimiento y recuperación de los parques vecinales y de bolsillo son competencia de las Alcaldías Locales, de conformidad con lo preceptuado en el “Decreto 544 de 2012, modificado por el Decreto 219 de 2013 y el Acuerdo 740 de 2019, en su artículo 5, por medio del cual se dictan disposiciones para la ejecución de obras con cargo al presupuesto del Fondo de Desarrollo Local” por medio de esta comunicación comedidamente se da traslado del oficio en asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la Alcaldía Local de **FONTIBON** dé respuesta a lo requerido, solicitando amablemente se envíe copia de la misma a esta Entidad.

Así mismo respecto a las competencias de las alcaldías locales, vale la pena aclarar que, la entidad encargada de realizar el control del espacio público es la Alcaldía Local cuyas atribuciones específicas en el tema objeto de su petición, están determinadas en los numerales 1, 4, 5, 6, 7, y 13 del artículo 86 “Atribuciones” del citado Decreto 1421 de 1993 así:

“Corresponde a los Alcaldes Locales:

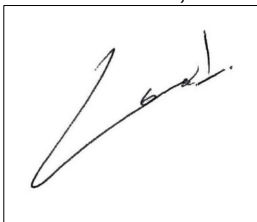
1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales; (...)*
- 4 *Coordinar la acción administrativa del Distrito en la localidad;*
- 5 *Velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas. Conforme a las disposiciones vigentes, contribuir a la conservación del orden público en su localidad y con la ayuda de las autoridades Nacionales y distritales, restablecerlo cuando fuere turbado.*
- 6 *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces;*
- 7 *Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas Nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales; (...)*
- 13 *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los Decretos del Alcalde Mayor.”*

Por lo anterior, se da traslado del oficio del asunto, según lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, para que desde sus competencias la **Alcaldía Local de FONTIBON** dé respuesta a lo requerido, y adopte las medidas o acciones legales correspondientes en pro de la defensa del

espacio público, solicitando amablemente se envíe copia de la misma a la Subdirección Técnica de Parques de esta Entidad.

Que, frente a temas de cerramientos irregulares narrados en esta petición, se da traslado de conformidad con el artículo 21 de la ley 1755 de 2015 que regula el derecho de petición, al **Departamento Administrativo del Espacio Público DADEP** para que en el marco de sus funciones y competencias se otorgue respuesta al peticionario o se adopten las medidas-acciones pertinentes para la defensa del espacio público objeto de esta petitoria, solicitando amablemente se envíe copia de la respuesta a esta entidad.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "J. Suarez", enclosed within a rectangular box.

JAVIER ORLANDO SUAREZ ALONSO

Subdirector Técnico de Parques

Anexos: radicado Inicial IDRD 20232100260292

Copia: Dr. Carlos L Lozada Carvalho - Alcalde Local de Fontibon-cdi.fontibon@gobiernobogota.gov.co
Departamento Administrativo del Espacio Público DADEP - dadepbogota@dadep.gov.co

Elaboró: Amanda Teresa Cuervo Rodríguez- Apoyo A La Gestión -Subdirección Técnica de Parques
Proyectó

Revisó: David Fernando Rojas- Abogado- Subdirección Técnica de Parques

Aprobó: Javier Orlando Suarez Alonso-Subdirector Técnico de Parques